



INFORME LEGAL N° 1009 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE
Secretario General

De : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre la Autógrafa de "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Instituto Nacional de los Camélidos Sudamericanos".

Referencia : Oficio N° 1391-2017-DP/SCM

Fecha : 05 OCT. 2017

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
INGRESADO
05 OCT. 2017
Reg. N°
Hora: 16:12 Firma:

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante el Oficio de la referencia, el Secretario del Consejo de Ministros - Despacho Presidencial, remite a este Ministerio, para opinión, la Autógrafa de Ley señalada en el asunto del rubro.

II. ANÁLISIS:

2.1 La Ley aprobada por el Congreso de la República contiene tres (3) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final.

Respecto a la Autógrafa de Ley

2.2 El artículo 1 del cuerpo normativo, bajo comentario, tiene como objeto "Declarase de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Instituto Nacional de los Camélidos Sudamericanos como organismo descentralizado autónomo, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, dedicado a la investigación científica, tecnológica y aplicada que incremente la producción y productividad de la cadena productiva de los camélidos sudamericanos y a la transferencia de tecnologías a los actores del sector, para innovar y mejorar su productividad y competitividad".

Aparentemente el objeto de la Autógrafa de ley es declarativo, sin embargo, lo que pretende es crear es un organismo descentralizado autónomo, denominado "Instituto Nacional de los Camélidos Sudamericanos", cuyos objetivos (que en realidad son funciones) están descritos en el artículo 2 de la acotada Autógrafa de Ley.

Al respecto, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala, entre otros:

"Artículo 28.- Naturaleza
Los Organismo Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, (...).





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:

1. Organismos Públicos Ejecutores, cuya creación y disolución **se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.**
2. Organismos Públicos Especializados, cuya creación y disolución **se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.**

(...).”

Ambos tipos de organismos públicos son creados a iniciativa del Poder Ejecutivo, por lo tanto, no sería competencia de los señores Congresistas de la República formular la creación de un organismo público.

Asimismo, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, señala que “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”.

Análisis con normas legales vigentes del MINAGRI:

- 2.3 El Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, dispone en el artículo 6, que el Ministerio de Agricultura Riego, cumple funciones específicas vinculadas al ejercicio de sus competencias, en los siguiente términos:

“6.1 Para el cumplimiento de las Competencias Exclusivas

(...)

6.1.7 **Dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente”.**

“6.2 Para el cumplimiento de las Competencias Compartidas

(...)

6.2.12 **Dicta lineamientos técnicos en materia de promoción, conservación, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos y camélidos sudamericanos”.**

- 2.4 Conforme al artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2017-MINAGRI, se establece que “La Dirección General de Ganadería es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos de la actividad ganadera y con valor agregado, incluyendo los **camélidos sudamericanos domésticos**, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores y entidades, según corresponda; en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente. (...).”

- 2.5 El Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902 y sus modificatorias, tiene a su cargo diseñar y ejecutar la estrategia nacional de

2





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

innovación agraria. Desarrolla actividades de investigación, transferencia de tecnología, conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético. Está facultado para formular la Política Nacional de Innovación Agraria, así como el Plan Nacional de Innovación Agraria; dictar las normas y establecer los procedimientos para promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria.

- 2.6 El objeto de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre; considerándose, además, la administración y conservación de los camélidos sudamericanos silvestres¹.

El artículo 4, literal h), del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, señala que el SERFOR, tiene como función:

*“Administrar y conservar los **camélidos sudamericanos silvestres** de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26496, Régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos y el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, respetando las competencias transferidas a los gobiernos regionales y tomando en cuenta la opinión de la Autoridad Científica CITES”.*

- 2.7 En aplicación de las citadas normas, los objetivos establecidos en el artículo 2 de la Autógrafa de Ley, se duplicaría con las competencias y funciones del Sector Agricultura y Riego (Direcciones de Línea y Organismos Públicos adscritos). Se adjunta cuadro comparativo.

Del proceso de descentralización

- 2.8 La descentralización dispuesta por el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que:

“(…) es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio (…).”

- 2.9 El artículo 3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que: *“La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la **separación de competencias y funciones**, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, (…);* además, uno de los principios generales de la descentralización es la irreversibilidad, conforme lo dispone el literal c) del artículo 4 de citada Ley.

Conforme el numeral 27.2 del artículo 27 de la norma precedente, *“El gobierno nacional transfiere las competencias y funciones sectoriales a los gobiernos regionales y locales, (…).”*

- 2.10 El Ministerio de Agricultura procedió a la transferencia de funciones específicas en materia agraria a los Gobiernos Regionales, establecidas en el artículo 51, literal p), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referido a: *“Promover,*

¹ Conforme a lo establecido a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, **camélidos sudamericanos** (...).

En tal sentido, el aprovechamiento y conservación de los camélidos sudamericanos se encuentra en las funciones de los Gobiernos Regionales, siendo el Ministerio de Agricultura y Riego el órgano rector del Sector Agrario que establece la Política Nacional Agraria.

De publicarse la propuesta normativa, ésta vulneraría el proceso de descentralización.

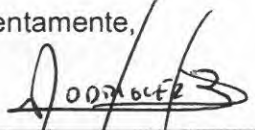
De la finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado

- 2.11 El proceso de modernización de la gestión del Estado, se sustenta, entre otros, en la **eliminación de duplicidad o superposiciones de competencias, funciones y atribuciones** entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores, conforme lo prevé el literal d) del artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Por lo que crear un organismo descentralizado autónomo, dedicado a la investigación científica, tecnológica y aplicada que incremente la producción y productividad de la cadena productiva de los camélidos sudamericanos y a la transferencia de tecnologías a los actores del sector, para innovar y mejorar su productividad y competitividad, vulneraría el proceso de modernización de la gestión del Estado, por cuanto los objetivos del citado Instituto de Camélidos Sudamericanos, están enteramente regulados en el ámbito de competencia del Sector Agricultura y Riego.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, este Ministerio emite opinión desfavorable a la promulgación de la Autógrafa de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Instituto Nacional de los Camélidos Sudamericanos.

Atentamente,

 Steven Rodriguez Bendezú
 Abogado CAS

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
 Director General
 Oficina General de Asesoría Jurídica
 Oficina General de Asesoría Jurídica

JLPM/serb

CUT N° 45733-2017